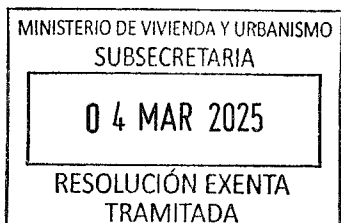




DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO Y EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES.  
SANTIAGO, 04 MAR. 2025

RESOLUCION EXENTA N° 326  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 16.391 que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería; el Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU; el Oficio Ordinario N°3489 de 24 de enero de 2025 del Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones dirigido a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y lo previsto en la Resolución N°7, del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el MINVU, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, señala que tendrá a su cargo la política habitacional y urbana del país y que MINVU tiene como misión, garantizar el derecho a la ciudad y a la vivienda digna y adecuada, recuperando el rol del Estado a través de una planificación y gestión territorial que considere la participación de las comunidades, entregando soluciones habitacionales y urbanas oportunas, de calidad, sustentables, pertinentes y seguras para las personas, con perspectiva de género y foco en los grupos de especial atención.
- b) Que el MINVU se ha comprometido a avanzar durante el período 2022-2026 en la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, especialmente en el fortalecimiento del enfoque de vivienda adecuada en las políticas urbano-habitacionales y fortalecer la institucionalización de mecanismos de participación ciudadana efectiva, en la política urbano-habitacional.
- c) Que la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que tiene como misión garantizar el cumplimiento de la legislación migratoria vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia temporal o definitiva, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, en el marco de la Política Nacional Migratoria del Gobierno de Chile
- d) Que, el artículo 22 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, establece que la Política Nacional Migratoria deberá tener al menos, en consideración determinados elementos, dentro de los cuales se encuentra el respecto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las



leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores y la contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país. En ese sentido, los planes, acciones y programas deberán ajustarse a los lineamientos generales que establece la indicada Política, estableciéndose en el artículo 18 de la Ley de Migración y Extranjería, que los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos de vivienda propia que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.

- e) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157, en relación al artículo 144 de la ley N°21.325 al Servicio Nacional de Migraciones le corresponde sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país, como, asimismo, le corresponde administrar el Registro Nacional de Extranjeros, según lo dispuesto en el artículo 165, de la citada ley, para lo cual deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente.
- f) Que con fecha 23 de enero de 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Migraciones suscribieron un convenio de colaboración e intercambio de información con el objeto de establecer una colaboración y coordinación interinstitucional, a fin de potenciar los esfuerzos de ambas partes para la ejecución de las funciones que a cada una le corresponde dentro de su ámbito de competencia y en ese marco, realizar acciones conjuntas para promover y desarrollar mecanismos de intercambio de información sobre la situación migratoria de extranjeros para facilitar la acreditación del cumplimiento de requisitos para acceder a los programas habitacionales.

#### RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración e intercambio de información suscrito con fecha 23 de enero de 2025, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Migraciones, en los términos que en dicho instrumento se expresa, el cual se acompaña y se entenderá formar parte integrante de la presente Resolución, cuyo texto se transcribe a continuación.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
Y  
EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

En Santiago a 23 de enero de 2025, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, RUT N° 61.801.000-7, en adelante "MINVU" o "Ministerio", representado por su Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, doña **Gabriela Elgueta Poblete**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano N°15, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, RUT N° 62.000.920-2, en adelante "Servicio" indistintamente, representado por su Director Nacional, don **Luis Eduardo Thayer Correa**, ambos domiciliados para estos efectos en



San Antonio N° 580, comuna de Santiago, región Metropolitana, se ha acordado suscribir el presente Convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, publicada el 20 abril de 2021, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, norma que entró en vigencia con fecha 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial del Decreto N° 296 de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería.

En virtud a la norma precitada, en el artículo 156, se crea el Servicio Nacional de Migraciones, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que tiene como misión garantizar el cumplimiento de la legislación migratoria vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia temporal o definitiva, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, en el marco de la Política Nacional Migratoria del Gobierno de Chile.

Que, el artículo 22 de la Ley de Migración y Extranjería, establece que la Política Nacional deberá tener, al menos, en consideración determinados elementos, dentro de los cuales se encuentra el “respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores” y la “contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país”. En ese sentido, los planes, acciones y programas deberán ajustarse a los lineamientos generales que establece la indicada Política. El artículo 18 de la Ley de Migración y Extranjería señala que los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos de vivienda propia que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.

Por su parte, de acuerdo al numeral 2° del artículo 157 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, corresponde al Servicio recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país, como, asimismo, le corresponde administrar el Registro Nacional de Extranjeros, según lo dispuesto en el artículo 165, de la citada ley.



El artículo 144 de la ley ya referida, señala que el Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente.

Por otra parte, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea dicho Ministerio, señala que tendrá a su cargo la política habitacional y urbana del país. El Ministerio tiene como misión, garantizar el derecho a la ciudad y a la vivienda digna y adecuada, recuperando el rol del Estado a través de una planificación y gestión territorial que considere la participación de las comunidades, entregando soluciones habitacionales y urbanas oportunas, de calidad, sustentables, pertinentes y seguras para las personas, con perspectiva de género y foco en los grupos de especial atención.

Que el MINVU se ha comprometido a avanzar durante el período 2022-2026 en la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, especialmente en el fortalecimiento del enfoque de vivienda adecuada en las políticas urbano-habitacionales y fortalecer la institucionalización de mecanismos de participación ciudadana efectiva, en la política urbano-habitacional.

Con todo, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, imparte la máxima de la Administración del Estado, de que sus instituciones están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente fomentando el desarrollo país. Los principios rectores a seguir comprenden la responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, propendiendo a la unidad de acción.

Que, en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Chile, uno de los principios del enfoque basado en derechos humanos es la igualdad y no discriminación, entendiéndose por esto, la exigencia que lo enunciado en los instrumentos señalados, sea reconocido para todas las personas sin discriminación alguna y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorias.

En ese sentido, la Política Nacional de Migración y Extranjería, establece como uno de sus objetivos específicos en el Eje de *Integración e inclusión de las personas migrantes* respecto a *Vivienda*: *“Establecer mecanismos de intercambio de información entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Migraciones con el objeto de verificar los antecedentes, vigencia y cumplimiento de requisitos relacionados con la postulación a programas habitacionales por parte de familias que habitan en campamentos.”*

Considerando que el Servicio y el MINVU tienen intereses comunes, han estimado pertinente celebrar el presente convenio de colaboración e intercambio de información, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.



## **SEGUNDO: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración y coordinación interinstitucional, a fin de potenciar los esfuerzos de ambas partes para la ejecución de las funciones que a cada una le corresponde dentro de su ámbito de competencia.

En ese marco, ambas instituciones harán acciones conjuntas para promover y desarrollar mecanismos de intercambio de información sobre la situación migratoria de extranjeros para facilitar la acreditación del cumplimiento de requisitos para acceder a los programas habitacionales, en el marco de las atribuciones y competencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Servicio entregará información de personas extranjeras que, a la fecha que se indique, tengan vigente su Residencia Definitiva, y que el Ministerio necesite consultar para estudiar el otorgamiento de algún beneficio o prestación.

El Ministerio a su vez, entregará al Servicio información sobre los resultados de los beneficios otorgados a las personas extranjeras consultadas, para fines de estudios.

Para todo lo anterior, se establecerá una agenda de trabajo entre ambos organismos para el adecuado cumplimiento de los objetivos y obligaciones del presente Convenio.

## **TERCERO: OBLIGACIONES**

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, las Partes, se obligan a establecer un mecanismo de intercambio de información electrónico que permita que MINVU consulte al Servicio y éste le dé respuesta sobre la situación migratoria de personas extranjeras y en particular de la vigencia de su Residencia Definitiva. Asimismo, MINVU informará al Servicio, las personas extranjeras que hayan resultado beneficiadas con algún subsidio de los programas habitacionales vigentes.

El tipo de datos que se transmiten, el medio de envío de la información y la periodicidad, se regularán en un Anexo, resguardando todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas la ocupen indebidamente.

La información requerida en virtud del presente convenio será procesada y estará disponible para la parte solicitante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, contados desde su solicitud.

Este plazo podrá aumentar, dependiendo de la cantidad de registros que la respectiva Parte solicite procesar, lo cual será acordado previamente entre las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula cuarta de este convenio.

## **CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el MINVU designa como contraparte técnica del seguimiento y cumplimiento de éste, al



Coordinador del Sistema de Información Territorial de la Demanda, de la División de Política Habitacional, o bien el funcionario o funcionaria que establezca la jefatura de la División de Política Habitacional del MINVU, en su reemplazo.

A su vez, el Servicio establece como encargado del cumplimiento del Convenio en lo que respecta al mecanismo de intercambio de información, a la jefatura de la Dirección de Gestión de Datos del Servicio Nacional de Migraciones, o bien al funcionario o funcionaria que establezca la Dirección del Servicio Nacional de Migraciones, en su reemplazo. Para el seguimiento y ejecución de lo acordado en la mesa de trabajo que se señala en la cláusula siguiente, la Dirección Nacional del Servicio designará en oportunidad y forma al funcionario o funcionaria que estime a fin para dichas labores.

En caso de reemplazo o sustitución de que alguna de las personas designadas como contraparte técnica, tanto el MINVU como el SERVICIO deberán notificar electrónicamente a su contraparte, a fin de evitar dilaciones.

#### **QUINTO: MESAS DE TRABAJO**

Las contrapartes técnicas convocarán periódicamente a mesas de trabajo, que serán presididas por estas o sus subrogantes. En esta instancia se abordará la implementación y la fase de ejecución del Convenio, con especial énfasis en los aspectos operativos, comunicacionales, informáticos y de atención ciudadana, como también el análisis de las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la adecuada y eficiente ejecución de las iniciativas que se acuerden.

#### **SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes se obligan, mediante este convenio, a resguardar y confidencialidad de la información reservada o sensible de conformidad con la normativa vigente.

Por lo expuesto, ambos comparecientes declaran contar con los medios para proteger la información que posea carácter reservado o sensible, evitando su divulgación.

En específico, ambas Partes, se obligan a utilizar la información dispuesta con ocasión del presente convenio, únicamente para los fines y objetivos antes descritos, y adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La obligación de mantener esta reserva y confidencialidad es de carácter permanente e indefinido, no estando subordinada al término del presente convenio. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo.

Las obligaciones dispuestas en esta cláusula subsistirán al término de la vigencia del presente Convenio.



### **SÉPTIMO: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS**

En el evento que las Partes requieran efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el MINVU y el Servicio establecerán contractualmente con éstos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

### **OCTAVO: VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigencia una vez sancionado el acto administrativo correspondiente. Su duración será de 3 años, prorrogable automáticamente, por el mismo periodo, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario antes de 3 meses de la fecha de su vencimiento.

### **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Las partes podrán poner término al presente convenio de mutuo acuerdo o de manera unilateral por escrito mediante el respectivo acto administrativo, que indique el incumplimiento del presente convenio canalizándolo a través de las contrapartes técnicas.

Además de los casos señalados precedentemente, también procederá la terminación anticipada del convenio cuando:

1. No se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en las cláusulas segunda, tercera y sexta.
2. No se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

### **DÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

### **DECIMOPRIMERO: PERSONERÍAS**

La personería de doña **GABRIELA ELGUETA POBLETE**, como Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, consta del Decreto Supremo N° 13, en trámite, de fecha 12 de julio de 2023 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La personería de don **LUIS EDUARDO THAYER CORREA**, para representar al Servicio Nacional de Migraciones, consta en el Decreto N° 151 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 01 de abril de 2022, que lo nombra en el cargo de Director Nacional de ese servicio.

Hay firmas: **GABRIELA ELGUETA POBLETE**, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, **LUIS THAYER CORREA**, Director Nacional, Servicio Nacional de Migraciones.



## ANEXO N°1

### Descripción de procedimiento para verificar la vigencia de Residencia Definitiva de una persona extranjera

#### 1. Mecanismo de intercambio de información.

Se dispondrá por parte del MINVU, a través de planillas en carpetas encriptadas enviadas por medio electrónico, la información individualizada de cada persona extranjera respecto de la cual se consulta su vigencia de Residencia Definitiva a una fecha determinada, desde donde se extraerá por parte del SERMIG y se responderá la información solicitada, a través del envío de planilla por el mismo canal en que se realizó la consulta.

El mecanismo para el intercambio de información será a través de SERVICIO FILE TRANSFER PROTOCOL SECURE (SFTP). Para ello, el MINISTERIO dispondrá de un servicio de File Transfer Protocol Secure, en donde se dejarán las nóminas de Rut a consultar y el archivo de respuesta.

El SERMIG actuará como cliente para ir a buscar y dejar archivos al servidor SFTP. Para ello el MINISTERIO entregará al SERMIG un usuario y contraseña, además de habilitar los permisos que sean necesarios.

El MINISTERIO enviará los siguientes antecedentes:

- IP del servidor a conectarse con su respectivo Usuario, Contraseña y Puerto.
- Contacto de escalamiento técnico por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (lista de distribución).
- Cualquier otra condición necesaria para establecer una correcta configuración del Servicio.

Para tal efecto, el SERVICIO deberá informar al MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, por medio del coordinador del convenio, los datos de dos funcionarios que tendrán acceso al sistema SFTP de la MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, indicando la siguiente información:

- RUT
- Nombres y apellidos
- Cargo
- Teléfono
- E-mail institucional
- Dirección IP desde la cual se conectarán

En caso de que uno de los funcionarios que tengan acceso al SFTP dejen de trabajar en el SERMIG, el coordinador del convenio deberá dar aviso de ello a su par en el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, entregando los datos de él o los



reemplazantes de ser necesario. Asimismo, en caso de ausencia temporal de los funcionarios, el SERMIG podrá reemplazarlos, informando esta situación.

Cada vez que el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO deje una nueva nomina en el servidor SFTP, informara vía correo a las casillas: [roberto.quezada@serviciomigraciones.cl](mailto:roberto.quezada@serviciomigraciones.cl) y [carlos.fernandez@serviciomigraciones.cl](mailto:carlos.fernandez@serviciomigraciones.cl) para que SERMIG proceda a procesar el o los archivos con RUT que se envíen. Este correo debe indicar la ubicación (path) y el nombre de los archivos a rescatar.

El correo de comunicaciones técnicas respecto al SFTP del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO es: [ContactoTI@minvu.cl](mailto:ContactoTI@minvu.cl)

**2. Descripción de la información.**

Las planillas descritas en el apartado anterior contendrán la siguiente información. Se hace presente que, junto con la planilla, el Minvu debe informar la fecha de corte a la cual se debe realizar la validación.

Del MINVU al Servicio, por cada extranjero que se consulte, deben acompañarse los siguientes campos:

1	RUN TITULAR	
2	DV TITULAR	
3	PRIMER APELLIDO	
4	SEGUNDO APELLIDO	
5	NOMBRES	
6	FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AAAA
7	NACIONALIDAD	Nombre del país de nacionalidad.
8	FECHA DE CORTE	

Con dicha información, el Servicio procederá a revisar en sus registros y entregará a MINVU, la misma planilla, con la información agregada en los campos de las casillas N°9 al 14, que a continuación se expresan:

1	RUN TITULAR	
2	DV TITULAR	
3	PRIMER APELLIDO	
4	SEGUNDO APELLIDO	
5	NOMBRES	
6	FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AAAA
7	NACIONALIDAD	Nombre del país de nacionalidad.
8	FECHA DE CORTE	
9	CÓDIGO EXTRANJERO	
10	TIPO DE DOCUMENTO	
11	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	



12	FECHA DE RESOLUCIÓN	Esta fecha corresponde a la fecha de obtención de la residencia definitiva.
13	VIGENCIA DE RESIDENCIA DEFINITIVA	(SI: "SI Cumple con la vigencia", NO: "NO Cumple con la vigencia", P: "Pendiente")
14	OBSERVACIONES	En el caso de existir comentarios.

### 3. Periodicidad de consultas y tiempos de respuesta.

La periodicidad de las consultas corresponderá a los requerimientos propios de MINVU y su calendario anual de procesos de selección, que serán informados al Servicio con la antelación necesaria.

La información requerida, será procesada y estará disponible en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde su solicitud, a menos que las partes convengan otro plazo de mutuo acuerdo.

### 4. Información de MINVU.

Al finalizar el periodo de evaluación sobre el otorgamiento de beneficios, MINVU enviará al Servicio un informe final de estos resultados de las postulaciones a subsidios, respecto de las personas consultadas acerca de la vigencia de su Residencia Definitiva.

### 5. Mejora continua, automatización e interoperabilidad del procedimiento.

Las partes se comprometen a implementar la automatización completa del tratamiento de los datos, en la medida que la arquitectura de los sistemas y presupuestos institucionales lo permitan, caso en el cual, el procesamiento de la consulta se efectuará automáticamente.

Para ello, establecerán una agenda de trabajo para llevar adelante los fines propuestos.

Hay firmas: GABRIELA ELGUETA POBLETE, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, LUIS THAYER CORREA, Director Nacional, Servicio Nacional de Migraciones.

2.- Se deja constancia que el Convenio que por este acto se aprueba, no irroga gastos para el presupuesto de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO**

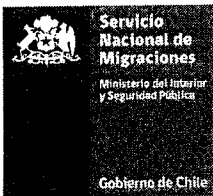
  
**CARLOS MONTES CISTERNAS**  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**JCAD/MRC**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Gabinete Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo

- División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Servicio Nacional de Migraciones
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia. Art. 7/g



**CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**  
**ENTRE**  
**EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**Y**  
**EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

En Santiago a 23 de enero de 2025, entre el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**, RUT N° **61.801.000-7**, en adelante "MINVU" o "Ministerio", representado por su Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, doña **Gabriela Elgueta Poblete**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Serrano N°15, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y el **SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**, RUT N° **62.000.920-2**, en adelante "Servicio" indistintamente, representado por su Director Nacional, don **Luis Eduardo Thayer Correa**, ambos domiciliados para estos efectos en San Antonio N° 580, comuna de Santiago, región Metropolitana, se ha acordado suscribir el presente Convenio:

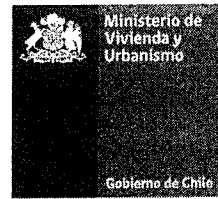
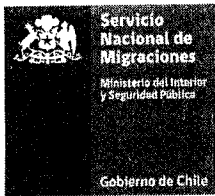
**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, publicada el 20 abril de 2021, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, norma que entró en vigencia con fecha 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial del Decreto N° 296 de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería.

En virtud a la norma precitada, en el artículo 156, se crea el Servicio Nacional de Migraciones, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que tiene como misión garantizar el cumplimiento de la legislación migratoria vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia temporal o definitiva, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, en el marco de la Política Nacional Migratoria del Gobierno de Chile.

Que, el artículo 22 de la Ley de Migración y Extranjería, establece que la Política Nacional deberá tener, al menos, en consideración determinados elementos, dentro de los cuales se encuentra el "respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren





vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores” y la “contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país”. En ese sentido, los planes, acciones y programas deberán ajustarse a los lineamientos generales que establece la indicada Política. El artículo 18 de la Ley de Migración y Extranjería señala que los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos de vivienda propia que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.

Por su parte, de acuerdo al numeral 2° del artículo 157 de la Ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, corresponde al Servicio recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país, como, asimismo, le corresponde administrar el Registro Nacional de Extranjeros, según lo dispuesto en el artículo 165, de la citada ley.

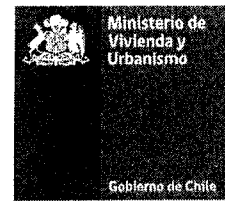
El artículo 144 de la ley ya referida, señala que el Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente.

Por otra parte, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 16.391, de 1965, que crea dicho Ministerio, señala que tendrá a su cargo la política habitacional y urbana del país. El Ministerio tiene como misión, garantizar el derecho a la ciudad y a la vivienda digna y adecuada, recuperando el rol del Estado a través de una planificación y gestión territorial que considere la participación de las comunidades, entregando soluciones habitacionales y urbanas oportunas, de calidad, sustentables, pertinentes y seguras para las personas, con perspectiva de género y foco en los grupos de especial atención.

Que el MINVU se ha comprometido a avanzar durante el período 2022-2026 en la implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos, especialmente en el fortalecimiento del enfoque de vivienda adecuada en las políticas urbano-habitacionales y fortalecer la institucionalización de mecanismos de participación ciudadana efectiva, en la política urbano-habitacional.

Con todo, la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, imparte la máxima de la Administración del Estado, de que sus instituciones están al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente fomentando el desarrollo país. Los principios rectores a seguir comprenden la responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, propendiendo a la unidad de acción.





Que, en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Chile, uno de los principios del enfoque basado en derechos humanos es la igualdad y no discriminación, entendiéndose por esto, la exigencia que lo enunciado en los instrumentos señalados, sea reconocido para todas las personas sin discriminación alguna y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorias.

En ese sentido, la Política Nacional de Migración y Extranjería, establece como uno de sus objetivos específicos en el Eje de *Integración e inclusión de las personas migrantes* respecto a *Vivienda*: *"Establecer mecanismos de intercambio de información entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Servicio Nacional de Migraciones con el objeto de verificar los antecedentes, vigencia y cumplimiento de requisitos relacionados con la postulación a programas habitacionales por parte de familias que habitan en campamentos."*

Considerando que el Servicio y el MINVU tienen intereses comunes, han estimado pertinente celebrar el presente convenio de colaboración e intercambio de información, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

## **SEGUNDO: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración y coordinación interinstitucional, a fin de potenciar los esfuerzos de ambas partes para la ejecución de las funciones que a cada una le corresponde dentro de su ámbito de competencia.

En ese marco, ambas instituciones harán acciones conjuntas para promover y desarrollar mecanismos de intercambio de información sobre la situación migratoria de extranjeros para facilitar la acreditación del cumplimiento de requisitos para acceder a los programas habitacionales, en el marco de las atribuciones y competencias del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Servicio entregará información de personas extranjeras que, a la fecha que se indique, tengan vigente su Residencia Definitiva, y que el Ministerio necesite consultar para estudiar el otorgamiento de algún beneficio o prestación.

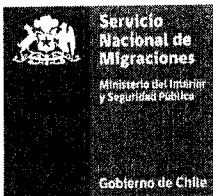
El Ministerio a su vez, entregará al Servicio información sobre los resultados de los beneficios otorgados a las personas extranjeras consultadas, para fines de estudios.

Para todo lo anterior, se establecerá una agenda de trabajo entre ambos organismos para el adecuado cumplimiento de los objetivos y obligaciones del presente Convenio.

## **TERCERO: OBLIGACIONES**

Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, las Partes, se obligan a establecer un mecanismo de intercambio de información electrónico que permita que MINVU consulte al Servicio y





éste le dé respuesta sobre la situación migratoria de personas extranjeras y en particular de la vigencia de su Residencia Definitiva. Asimismo, MINVU informará al Servicio, las personas extranjeras que hayan resultado beneficiadas con algún subsidio de los programas habitacionales vigentes.

El tipo de datos que se transmiten, el medio de envío de la información y la periodicidad, se regularán en un Anexo, resguardando todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas la ocupen indebidamente.

La información requerida en virtud del presente convenio será procesada y estará disponible para la parte solicitante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, contados desde su solicitud.

Este plazo podrá aumentar, dependiendo de la cantidad de registros que la respectiva Parte solicite procesar, lo cual será acordado previamente entre las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula cuarta de este convenio.

#### **CUARTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS**

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el MINVU designa como contraparte técnica del seguimiento y cumplimiento de éste, al Coordinador del Sistema de Información Territorial de la Demanda, de la División de Política Habitacional, o bien el funcionario o funcionaria que establezca la jefatura de la División de Política Habitacional del MINVU, en su reemplazo.

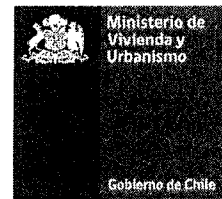
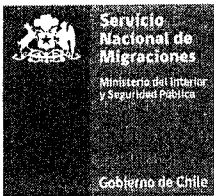
A su vez, el Servicio establece como encargado del cumplimiento del Convenio en lo que respecta al mecanismo de intercambio de información, a la jefatura de la Dirección de Gestión de Datos del Servicio Nacional de Migraciones, o bien al funcionario o funcionaria que establezca la Dirección del Servicio Nacional de Migraciones, en su reemplazo. Para el seguimiento y ejecución de lo acordado en la mesa de trabajo que se señala en la cláusula siguiente, la Dirección Nacional del Servicio designará en oportunidad y forma al funcionario o funcionaria que estime a fin para dichas labores.

En caso de reemplazo o sustitución de que alguna de las personas designadas como contraparte técnica, tanto el MINVU como el SERVICIO deberán notificar electrónicamente a su contraparte, a fin de evitar dilaciones.

#### **QUINTO: MESAS DE TRABAJO**

Las contrapartes técnicas convocarán periódicamente a mesas de trabajo, que serán presididas por estas o sus subrogantes. En esta instancia se abordará la implementación y la fase de ejecución del Convenio, con especial énfasis en los aspectos operativos, comunicacionales, informáticos y de atención ciudadana, como también el análisis de las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la adecuada y eficiente ejecución de las iniciativas que se acuerden.





## **SEXTO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes se obligan, mediante este convenio, a resguardar y confidencialidad de la información reservada o sensible de conformidad con la normativa vigente.

Por lo expuesto, ambos comparecientes declaran contar con los medios para proteger la información que posea carácter reservado o sensible, evitando su divulgación.

En específico, ambas Partes, se obligan a utilizar la información dispuesta con ocasión del presente convenio, únicamente para los fines y objetivos antes descritos, y adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La obligación de mantener esta reserva y confidencialidad es de carácter permanente e indefinido, no estando subordinada al término del presente convenio. Asimismo, la infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del acuerdo.

Las obligaciones dispuestas en esta cláusula subsistirán al término de la vigencia del presente Convenio.

## **SÉPTIMO: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN POR TERCEROS**

En el evento que las Partes requieran efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el MINVU y el Servicio establecerán contractualmente con éstos los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

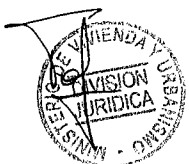
## **OCTAVO: VIGENCIA Y DURACIÓN**

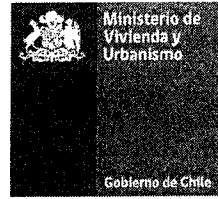
El presente Convenio entrará en vigencia una vez sancionado el acto administrativo correspondiente. Su duración será de 3 años, prorrogable automáticamente, por el mismo periodo, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario antes de 3 meses de la fecha de su vencimiento.

## **NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO**

Las partes podrán poner término al presente convenio de mutuo acuerdo o de manera unilateral por escrito mediante el respectivo acto administrativo, que indique el incumplimiento del presente convenio canalizándolo a través de las contrapartes técnicas.

Además de los casos señalados precedentemente, también procederá la terminación anticipada del convenio cuando:





1. No se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial, conforme a lo establecido en las cláusulas segunda, tercera y sexta.
2. No se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

#### DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

#### DECIMOPRIMERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **GABRIELA ELGUETA POBLETE**, como Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, consta del Decreto Supremo N° 13, en trámite, de fecha 12 de julio de 2023 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La personería de don **LUIS EDUARDO THAYER CORREA**, para representar al Servicio Nacional de Migraciones, consta en el Decreto N° 151 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 01 de abril de 2022, que lo nombra en el cargo de Director Nacional de ese servicio.

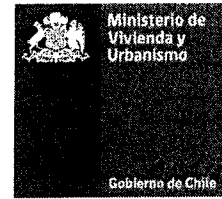
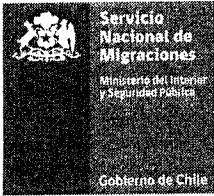


LUIS THAYER CORREA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES



GABRIELA ELGUETA POBLETE  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO





## ANEXO N°1

### Descripción de procedimiento para verificar la vigencia de Residencia Definitiva de una persona extranjera

#### 1. Mecanismo de intercambio de información.

Se dispondrá por parte del MINVU, a través de planillas en carpetas encriptadas enviadas por medio electrónico, la información individualizada de cada persona extranjera respecto de la cual se consulta su vigencia de Residencia Definitiva a una fecha determinada, desde donde se extraerá por parte del SERMIG y se responderá la información solicitada, a través del envío de planilla por el mismo canal en que se realizó la consulta.

El mecanismo para el intercambio de información será a través de SERVICIO FILE TRANSFER PROTOCOL SECURE (SFTP). Para ello, el MINISTERIO dispondrá de un servicio de File Transfer Protocol Secure, en donde se dejarán las nóminas de Rut a consultar y el archivo de respuesta.

El SERMIG actuará como cliente para ir a buscar y dejar archivos al servidor SFTP. Para ello el MINISTERIO entregará al SERMIG un usuario y contraseña, además de habilitar los permisos que sean necesarios.

El MINISTERIO enviará los siguientes antecedentes:

- IP del servidor a conectarse con su respectivo Usuario, Contraseña y Puerto.
- Contacto de escalamiento técnico por parte del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (lista de distribución).
- Cualquier otra condición necesaria para establecer una correcta configuración del Servicio.

Para tal efecto, el SERVICIO deberá informar al MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, por medio del coordinador del convenio, los datos de dos funcionarios que tendrán acceso al sistema SFTP de la MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, indicando la siguiente información:

- RUT
- Nombres y apellidos
- Cargo
- Teléfono
- E-mail institucional
- Dirección IP desde la cual se conectarán

En caso de que uno de los funcionarios que tengan acceso al SFTP dejen de trabajar en el SERMIG, el coordinador del convenio deberá dar aviso de ello a su par en el MINISTERIO DE VIVIENDA Y





URBANISMO, entregando los datos de él o los reemplazantes de ser necesario. Asimismo, en caso de ausencia temporal de los funcionarios, el SERMIG podrá reemplazarlos, informando esta situación.

Cada vez que el MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO deje una nueva nomina en el servidor SFTP, informara vía correo a las casillas: [roberto.quezada@serviciomigraciones.cl](mailto:roberto.quezada@serviciomigraciones.cl) y [carlos.fernandez@serviciomigraciones.cl](mailto:carlos.fernandez@serviciomigraciones.cl) para que SERMIG proceda a procesar el o los archivos con RUT que se envíen. Este correo debe indicar la ubicación (path) y el nombre de los archivos a rescatar.

El correo de comunicaciones técnicas respecto al SFTP del MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO es: [ContactoTI@minvu.cl](mailto:ContactoTI@minvu.cl)

## 2. Descripción de la información.

Las planillas descritas en el apartado anterior contendrán la siguiente información. Se hace presente que, junto con la planilla, el Minvu debe informar la fecha de corte a la cual se debe realizar la validación.

Del MINVU al Servicio, por cada extranjero que se consulte, deben acompañarse los siguientes campos:

1	RUN TITULAR	
2	DV TITULAR	
3	PRIMER APELLIDO	
4	SEGUNDO APELLIDO	
5	NOMBRES	
6	FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AAAA
7	NACIONALIDAD	Nombre del país de nacionalidad.
8	FECHA DE CORTE	

Con dicha información, el Servicio procederá a revisar en sus registros y entregará a MINVU, la misma planilla, con la información agregada en los campos de las casillas N°9 al 14, que a continuación se expresan:

1	RUN TITULAR	
2	DV TITULAR	
3	PRIMER APELLIDO	
4	SEGUNDO APELLIDO	
5	NOMBRES	
6	FECHA DE NACIMIENTO	DD/MM/AAAA
7	NACIONALIDAD	Nombre del país de nacionalidad.
8	FECHA DE CORTE	
9	CÓDIGO EXTRANJERO	



10	TIPO DE DOCUMENTO	
11	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	
12	FECHA DE RESOLUCIÓN	Esta fecha corresponde a la fecha de obtención de la residencia definitiva.
13	VIGENCIA DE RESIDENCIA DEFINITIVA	(SI: "SI Cumple con la vigencia", NO: "NO Cumple con la vigencia", P: "Pendiente")
14	OBSERVACIONES	En el caso de existir comentarios.

**3. Periodicidad de consultas y tiempos de respuesta.**

La periodicidad de las consultas corresponderá a los requerimientos propios de MINVU y su calendario anual de procesos de selección, que serán informados al Servicio con la antelación necesaria. La información requerida, será procesada y estará disponible en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde su solicitud, a menos que las partes convengan otro plazo de mutuo acuerdo.

**4. Información de MINVU.**

Al finalizar el periodo de evaluación sobre el otorgamiento de beneficios, MINVU enviará al Servicio un informe final de estos resultados de las postulaciones a subsidios, respecto de las personas consultadas acerca de la vigencia de su Residencia Definitiva.

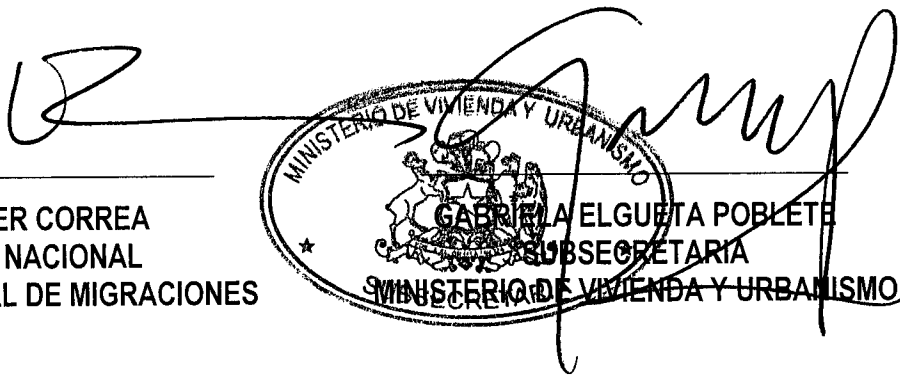
**5. Mejora continua, automatización e interoperabilidad del procedimiento.**

Las partes se comprometen a implementar la automatización completa del tratamiento de los datos, en la medida que la arquitectura de los sistemas y presupuestos institucionales lo permitan, caso en el cual, el procesamiento de la consulta se efectuará automáticamente.

Para ello, establecerán una agenda de trabajo para llevar adelante los fines propuestos.



LUIS THAYER CORREA  
 DIRECTOR NACIONAL  
 SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES





GABRIELA ELGUETA POBLETE  
 SUBSECRETARIA  
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

